

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 11 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado No. 2021-00121 informando que las partes presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares. Sírvese proveer

JHOANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00121-00
Demandante: LINA MARIA CAÑON
Demandado: JORGE ELIECER VALENCIA SOLORZA
Auto Interlocutorio: 698

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por las partes así: "Se sirva decretar la terminación por pago"

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la*

obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia que las partes presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Ahora bien, se observa que este despacho había decretado el embargo DE REMANENTES que por cualquier causa le llegaren quedar al señor JORGE ELIÉCER VALENCIA SOLORZA dentro del siguiente proceso que se tramita en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, en contra del mismo: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: LINA MARÍA CAÑON RAMÍREZ Demandado: JORGE ELIÉCER VALENCIA SOLORZA Radicado: 2020-00254-00, por lo que se ordenará su levantamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo, radicado No. 2021-00121-00, siendo demandante LINA MARIA CAÑON y demandado JORGE ELIÉCER VALENCIA SOLORZA.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo DE REMANENTES que por cualquier causa le llegaren quedar al señor JORGE ELIÉCER VALENCIA SOLORZA dentro del siguiente proceso que se tramita en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, en contra del mismo: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: LINA MARÍA CAÑON RAMÍREZ Demandado: JORGE ELIÉCER VALENCIA SOLORZA Radicado: 2020-00254-00.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**47f68f0abef6536fa2090b0b5f300532bf534f2b334e4a6bd91c6738d0b
3083e**

Documento generado en 11/06/2021 03:43:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>